

LA AGRICULTURA FAMILIAR COMO INSTRUMENTO DE REALIZACIÓN DEL DERECHO AL DESARROLLO Y A LA SOSTENIBILIDAD: UN ESTUDIO BASADO EN MÚLTIPLES COMPRENSIONES

FAMILY AGRICULTURE AS AN INSTRUMENT FOR THE IMPLEMENTATION OF THE RIGHT TO DEVELOPMENT AND SUSTAINABILITY: A STUDY FROM MULTIPLE UNDERSTANDINGS

Artículo recibido el: 16/08/2024

Artículo aceptado el: 11/11/2024

Luciana de Aboim Machado

Universidade Federal de Sergipe (UFS), São Cristóvão/SE, Brasil

Lattes: <http://lattes.cnpq.br/2113227493246846>

Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-5724-6368>

luciana.deaboim@ufs.br

Raíssa Soraia Mendonça de Menezes

Universidade Federal de Sergipe (UFS), São Cristóvão/SE, Brasil

Lattes: <http://lattes.cnpq.br/8630064848488506>

Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-8376-9557>

raissasoraiamenezes@gmail.com

Las autoras declaran no tener ningún conflicto de intereses.

Resumen

El derecho al desarrollo, en su formulación actual, presupone la dignidad de la persona humana, que se deriva de la combinación de los aspectos económicos, sociales, culturales y políticos para valorar al individuo en su conjunto. La preocupación ha sido proporcionar entornos de evolución que garanticen los derechos individuales y sociales, como la vivienda, la alimentación, el empleo, la educación y un medio ambiente equilibrado, entre otros. A partir de esas consideraciones, este estudio pretende reflexionar sobre los conceptos del derecho al desarrollo, utilizando el

Abstract

The right to development, in its current form, presupposes the dignity of the human person arising from the combination of economic, social, cultural, and political aspects to fully value the individual. The concern has been with providing evolving environments guaranteeing individual and social rights, such as housing, food, employment, education, a balanced environment, among others. Based on these considerations, this study seeks to reflect the concepts of the right to development, drawing on the interdisciplinarity between Sociology, Geography, Law, and Economics. Furthermore, it highlights the relationship



enfoque interdisciplinario de la Sociología, la Geografía, el Derecho y la Economía. Además, destaca la relación entre sostenibilidad y desarrollo, centrándose en el desarrollo rural. Por último, presenta la agricultura familiar y establece una visión general del derecho al desarrollo, situando en el centro del debate a los agentes sociales y su contribución a la sociedad. Este artículo se justifica por la necesidad de promover la agricultura familiar como instrumento del derecho al desarrollo y a la sostenibilidad, de modo que el Estado pueda ofrecer mayores incentivos en todos los aspectos. El método elegido fue hipotético-deductivo, utilizando recursos bibliográficos y documentales.

Palabras clave: agricultura familiar; desarrollo rural; derecho al desarrollo; sostenibilidad.

between sustainability and development, focusing on rural development. Finally, it presents family agriculture and establishes overviews of the right to development, bringing the social actors involved and their contribution to society to the center of the discussion. This article is justified by the need to promote family farming as an instrument toward the right to development and sustainability so that the State grants greater incentives in all aspects. The chosen method was hypothetical-deductive, using bibliographic and documentary resources.

Keywords: family agriculture; rural development; right to development; sustainability.

Introducción

El derecho al desarrollo, bajo la égida de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, conduce a una definición del derecho humano como síntesis, que engloba los derechos individuales y sociales, e infiere que todas las personas y pueblos deben participar activamente en las decisiones políticas y contribuir al desarrollo integral económico, social, cultural y político. Ese derecho debe ser fomentado por los Estados a través de programas nacionales y de la cooperación internacional.

Autores de diversos campos científicos han formulado proposiciones sobre el derecho al desarrollo para argumentar que la cuestión va más allá de las cuestiones puramente financieras y se relaciona también con cuestiones de libertad, capacidad y provisión de oportunidades para la evolución personal y social de los seres humanos. La perspectiva es que el derecho al desarrollo está intrínsecamente ligado a la idea del ser humano como un todo que evoluciona a través de diversos ámbitos de la vida.

A partir de las reflexiones conceptuales y normativas sobre el derecho al desarrollo, puede establecerse una relación con la sostenibilidad, en la medida en que, considerando el aspecto amplio del desarrollo, la preservación de un medio ambiente equilibrado concebido teniendo en cuenta las generaciones actuales y futuras contribuye en gran medida a la plenitud del individuo. La conjetura del

desarrollo sostenible impulsó la Agenda 2030, establecida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y aprobada por varios países con metas a perseguir para la evolución social.

En el ámbito del desarrollo, la agricultura familiar ha surgido como un posible instrumento de sostenibilidad, ya que los actores sociales cultivan alimentos de calidad para el autoconsumo, además de abastecer a las áreas rurales y urbanas con un impacto ambiental reducido. La agricultura familiar también puede considerarse un instrumento del derecho al desarrollo, ya que su contribución parece ir más allá de la mera producción de alimentos, para favorecer la evolución de la identidad del ser humano rural, salvaguardando sus raíces sociales y culturales al permanecer en el territorio.

Para analizar los temas mencionados y los puntos de intersección entre ellos, se fijaron los siguientes objetivos: en primer lugar, profundizar en los matices doctrinales y normativos del derecho al desarrollo, a partir de su comprensión multidimensional; en segundo lugar, comprender la sostenibilidad a partir de los conceptos obtenidos del derecho al desarrollo, la forma en que se operacionaliza en la Agenda 2030 de la ONU y cómo se inserta en el contexto nacional, especialmente en el desarrollo rural; por último, analizar la agricultura familiar desde esa perspectiva de desarrollo rural, señalando sus aportes a la sociedad y buscando incentivar su perpetuación por parte del Estado.

La metodología utilizada fue hipotético-deductiva, utilizando recursos bibliográficos y documentales, tales como libros, revistas, periódicos, leyes, resoluciones y normas internacionales, con un enfoque temático interdisciplinario, utilizando las ciencias sociales, además de las ciencias jurídicas.

1 Apoyo conceptual y normativo al derecho al desarrollo

El derecho al desarrollo se ha desarrollado en los últimos años. Aunque sus aspectos ya se mencionaban en ordenamientos jurídicos anteriores, no fue hasta 1972 cuando el juez del Tribunal Supremo senegalés Keba M'baye expresó esta nomenclatura en la conferencia inaugural del curso de derechos humanos del Instituto Internacional de Derechos Humanos de Estrasburgo, en una conferencia titulada "El derecho al desarrollo como derecho del hombre", según Anjos Filho (2017).

En esa ocasión, el jurista senegalés hizo hincapié en la necesidad de proteger la dignidad de la persona humana a través de una visión integral del sujeto, que presupone la articulación de concepciones morales y jurídico-políticas. La

conferencia criticó las concepciones eurocéntricas y liberales de los derechos humanos y apeló a la solidaridad y a la atención a los países en vías de desarrollo.

Hasta aquel momento, el desarrollo se relacionaba con un aspecto puramente económico, siendo la medida de si un país evolucionaba la cantidad de riqueza producida, aunque no se distribuyera de forma mínimamente equilibrada entre las personas que la componían. El cambio de perspectiva fue significativo para el mundo, como señala Arnold Wald (2022, p. 22, énfasis añadido, traducción libre¹):

Esta caracterización global del desarrollo es muy importante, porque es la distinción básica entre crecimiento y desarrollo, siendo el primero puramente cuantitativo, basado en el incremento estadístico del producto bruto u otros índices, y el *segundo cualitativo, inspirado por el cambio histórico, la transición de un tipo de vida social a otro, la toma de conciencia del proceso de industrialización y sus corolarios sociales y educativos, que engloba una mayor igualdad entre todos los ciudadanos.*

La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (ONU, 1986), influida por esa nueva interpretación, presenta el derecho al desarrollo como un derecho humano inalienable, en virtud del cual todas las personas y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.

De ahí se desprende que, además del crecimiento económico, el derecho al desarrollo debe abarcar aspectos políticos, sociológicos y culturales. Piovesan (2023, p. 257), al analizar la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (ONU, 1986, traducción libre²), señala que

[...] desarrollo comprende un proceso económico, social, cultural y político, con el objetivo de garantizar la mejora constante del bienestar de la población y de los individuos, sobre la base de su participación activa, libre y significativa en este proceso, guiada por la distribución justa de los beneficios resultantes.

1 En el original: “Essa caracterização global do desenvolvimento é muito importante, pois nela consiste a distinção básica entre crescimento e desenvolvimento, o primeiro de caráter meramente quantitativo, baseado no aumento estatístico do produto bruto, ou de outros índices, e o *segundo qualitativo, inspirado na mutação histórica, na passagem de um tipo de vida social para outro, na tomada de consciência do processo de industrialização e dos seus corolários sociais e pedagógicos, abrangendo maior igualdade entre todos os cidadãos*”.

2 En el original: “[...] desenvolvimento compreende um processo econômico, social, cultural e político, com o objetivo de assegurar a constante melhoria do bem-estar da população e dos indivíduos, com base em sua ativa, livre e significativa participação nesse processo, orientada pela justa distribuição dos benefícios dele resultantes”.

La concepción de Sen (2010, p. 11) profundiza aún más en esos matices del derecho al desarrollo, ya que, para él, “el desarrollo exige eliminar las principales fuentes de privación de libertad: la pobreza y la tiranía, la falta de oportunidades económicas y la privación social sistemática, el abandono de los servicios públicos y la intolerancia o la injerencia excesiva de los Estados represivos”.

En su obra, Sen (2010) subraya la indispensabilidad de dotar a los individuos de libertades para alcanzar el desarrollo personal y, en consecuencia, el colectivo, describiendo el desarrollo como un proceso de ampliación de las libertades reales de que disfrutaban las personas. El autor enumera libertades instrumentales para este proceso, entre las que se encuentran: libertades políticas, facilidades económicas, oportunidades sociales, garantías de transparencia y seguridad protectora.

En ese sentido, el derecho al desarrollo tiene como núcleo la justicia social, ya que busca dar a todas oportunidades de acceso a los recursos básicos, salud, educación, alimentación, vivienda, trabajo, así como a la participación efectiva en la democracia y en las decisiones políticas. Según Britto (2010, p. 138, traducción libre³), el desarrollo se centra en “los intereses de la sociedad en su conjunto, más que en el crecimiento económico mecánico o lineal”.

Las dimensiones del derecho al desarrollo incluyen la participación popular, la iniciativa de políticas y programas nacionales e internacionales, así como la ya mencionada justicia social, según Rosas (1995). La participación popular está en consonancia con el fundamento mismo del derecho al desarrollo: la relación indisoluble entre el ejercicio de los derechos civiles y políticos y los derechos sociales, económicos y culturales. Esto concuerda con lo que dice Piovesan (2023, p. 258, traducción libre⁴) acerca de los “Estados deben promover y garantizar la participación libre, significativa y activa de las personas y los grupos en la elaboración, aplicación y seguimiento de las políticas de desarrollo”.

A su vez, los programas y políticas nacionales e internacionales conforman el “panorama *multidimensional* del derecho al desarrollo” (Anjos Filho, 2017, p. 218, traducción libre⁵), cuya denominación prevé las posibles variaciones de ese derecho en función de la titularidad activa y pasiva o de la incidencia nacional e internacional.

A nivel internacional, la identificación de temas y contenidos debe tener

3 En el original: “interesses do todo social, mais do que um mecânico ou linear crescimento econômico”.

4 En el original: “Estados devem promover e assegurar a livre, significativa e ativa participação de indivíduos e grupos na elaboração, implementação e monitoramento de políticas de desenvolvimento”.

5 En el original: “panorama *multidimensional* do direito ao desenvolvimento”.

en cuenta los convenios internacionales y otros documentos relevantes, como la propia Declaración del Derecho al Desarrollo, cuyo núcleo reside en la idea de la autodeterminación de los pueblos y la cooperación entre países. A escala nacional, la fuente emanará de las normas de cada Estado y buscará los derechos de forma individualizada. Esta divergencia de incidencia está en consonancia con las palabras de Trindade (2009, p. 291, traducción libre⁶), en aquel momento asesor jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores⁷:

El derecho al desarrollo, como “derecho humano inalienable” (derecho subjetivo), debe distinguirse del derecho internacional del desarrollo, con fuentes distintas, un sistema normativo objetivo encaminado a una transformación más equilibrada y equitativa de las relaciones entre Estados jurídicamente iguales y económicamente desiguales.

En el ordenamiento jurídico brasileño, el derecho al desarrollo encuentra su base etimológica en la Constitución de la República Federativa de Brasil (CRFB) de 1988, que establece en su art. 3 los siguientes objetivos fundamentales:

- I – construir una sociedad libre, justa y solidaria;
- II – garantizar el desarrollo nacional
- III – erradicar la pobreza y la marginación y reducir las desigualdades sociales y regionales
- IV – promover el bien de todos, sin prejuicio de origen, raza, sexo, color, edad o cualquier otra forma de discriminación (Brasil, 1988, traducción libre⁸).

Al utilizar verbos en infinitivo, el legislador brasileño ha establecido un catálogo de metas a alcanzar por los gobiernos, que trascienden los aspectos políticos, económicos, sociológicos y culturales inherentes a la actual denominación del derecho al desarrollo. La relación entre ese derecho y los objetivos constitucionales de bienestar social y, en consecuencia, la acción positiva del Estado para garantizar la plena realización de los derechos individuales y sociales es intrínseca.

6 En el original: “O direito ao desenvolvimento, como um “direito humano inalienável” (direito subjetivo), há de ser distinguido do direito internacional do desenvolvimento, com fontes distintas, sistema normativo objetivo voltado à transformação mais equilibrada e equitativa das relações entre Estados juridicamente iguais e economicamente desiguais”.

7 Fragmento pronunciado en el evento “Consultas Mundiales sobre la Realización del Derecho al Desarrollo como Derecho Humano”, celebrado en la sede de las Naciones Unidas en Ginebra del 8 al 12 de enero de 1990.

8 En el original: “I – construir uma sociedade livre, justa e solidária; II – garantir o desenvolvimento nacional; III – erradicar a pobreza e a marginalização e reduzir as desigualdades sociais e regionais; IV – promover o bem de todos, sem preconceitos de origem, raça, sexo, cor, idade e quaisquer outras formas de discriminação”.

No hay que olvidar que el derecho al desarrollo se construyó para dar una mayor protección a la dignidad humana y, por ello, a nivel nacional, también hace uso de los principios contenidos en el art. 1 del CRFB como sustrato material necesario para el compromiso de realización, a saber:

- I – soberanía;
- II – ciudadanía;
- III – la dignidad de la persona humana
- IV – los valores sociales del trabajo y la libre empresa;
- V – pluralismo político (Brasil, 1988, traducción libre⁹).

Para relacionar el humanismo con la calidad de vida de las personas – que está estrechamente vinculada a situaciones jurídicas que deben realizarse a costa del Estado – Britto (2010, p. 728, traducción libre¹⁰) se remite al preámbulo del CRFB para afirmar que:

[...] esa tan legitimada Constitución de 1988 se redactó con el objetivo explícito de “establecer un Estado democrático” (primera parte del preámbulo de nuestra Ley Suprema). Pero no cualquier Estado democrático. Sino un Estado democrático “concebido para garantizar el ejercicio de los derechos sociales e individuales, la libertad, la seguridad, el bienestar, el desarrollo, la igualdad y la justicia como valores supremos de una sociedad fraterna, pluralista y libre de prejuicios, fundada en la armonía social y comprometida, en el orden interno e internacional, con la solución pacífica de las controversias”.

Aunque no hay consenso sobre la definición primaria del derecho al desarrollo, cuyas facetas son innumerables dependiendo del contexto, la premisa es que pertenece a la lista de los derechos humanos y se correlaciona con varios de ellos, pudiendo ser utilizado como una “síntesis”, según Anjos Filho (2017, p. 223), ya que incluye derechos humanos básicos como la educación, la salud, la alimentación, entre otros.

A partir de ese carácter multidimensional, con otros derechos que le son

9 En el original: “I – a soberania;

II – a cidadania;

III – a dignidade da pessoa humana;

IV – os valores sociais do trabalho e da livre iniciativa;

V – o pluralismo político”.

10 En el original: “[...] essa tão legitimada Constituição de 1988 foi elaborada com o explícito desiderato de “instituir um Estado democrático” (parte inicial do preâmbulo da nossa Lei Mais Alta). Mas não um Estado democrático qualquer. Porém um Estado democrático “destinado a assegurar o exercício dos direitos sociais e individuais, a liberdade, a segurança, o bem-estar, o desenvolvimento, a igualdade e a justiça como valores supremos de uma sociedade fraterna, pluralista e sem preconceitos, fundada na harmonia social e comprometida, na ordem interna e internacional, com a solução pacífica das controversias”.

inherentes, el derecho al desarrollo surge como garantía del ejercicio pleno de la personalidad humana, lo que es corroborado por Sátiro, Marques y Oliveira (2017, p. 184, traducción libre¹¹), para quien “reconocer el derecho al desarrollo como un derecho humano significa entender su legitimidad jurídica como un derecho transindividual, metajurídico y complejo, cuya finalidad es garantizar el pleno desarrollo de la personalidad humana”.

En efecto, el derecho al desarrollo considera al hombre en su totalidad y, por lo tanto, exige la adopción de programas y políticas públicas que incluyan los derechos individuales y sociales con el objetivo de trascender la libertad en todos los aspectos enumerados e infundir en la realidad de cada ser humano el ejercicio de una vida digna. Para ello, la democracia participativa y la inclusión y garantía de valores plurales en materia de justicia social son primordiales.

2 El derecho al desarrollo sostenible y la categorización del desarrollo rural

La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, en su preámbulo, define el desarrollo como

[...] un proceso económico, social, cultural y político global destinado a aumentar constantemente el bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y la distribución justa de los beneficios resultantes (ONU, 1986, traducción libre¹²).

A lo largo del texto de la Declaración, se destaca esta concepción múltiple del derecho al desarrollo, así como la importancia de que los Estados actúen para promover políticas públicas que garanticen la igualdad de oportunidades de los individuos y las clases minoritarias para acceder a los recursos básicos en materia de educación, salud, alimentación, vivienda, empleo, medio ambiente, entre otros.

Esas consideraciones pueden traducirse en las palabras de Sen (2010, p. 54, traducción libre¹³), quien explica que para que se produzca el desarrollo es preciso

11 En el original: reconhecer o direito ao desenvolvimento como um direito humano significa compreender a sua legitimidade jurídica enquanto um direito transindividual, metajurídico e complexo, que tem por finalidade assegurar o desenvolvimento pleno da personalidade humana”.

12 En el original: “[...] um processo econômico, social, cultural e político abrangente, que visa ao constante incremento do bem-estar de toda a população e de todos os indivíduos com base em sua participação ativa, livre e significativa no desenvolvimento e na distribuição justa dos benefícios daí resultante”.

13 En el original: “É necessário prestar muita atenção nas influências sociais, incluindo ações do Estado, que ajudam a determinar a natureza e o alcance das liberdades individuais. As disposições sociais podem ter importância decisiva para assegurar e expandir a liberdade do indivíduo. As liberdades individuais são influenciadas, de um lado, pela garantia social de liberdades, tolerância e possibilidade

alcanzar las libertades individuales en diversos ámbitos, y que el Estado desempeña un papel fundamental en ese propósito:

Es necesario prestar mucha atención a las influencias sociales, incluidas las acciones estatales, que contribuyen a determinar la naturaleza y el alcance de las libertades individuales. Las disposiciones sociales pueden tener una importancia decisiva a la hora de garantizar y ampliar la libertad de un individuo. Las libertades individuales están influidas, por una parte, por la garantía social de las libertades, la tolerancia y la posibilidad de intercambios y transacciones. También influyen, por otro lado, las ayudas públicas sustanciales para proporcionar las instalaciones (como los servicios sanitarios básicos o la educación fundamental) que son cruciales para la formación y utilización de las capacidades humanas.

En una línea similar, el derecho al desarrollo debe combinarse con el concepto de sostenibilidad. Los Estados deben perseguir no sólo el macrodesarrollo (político, social, cultural y económico), sino un desarrollo sostenible que permita a las personas alcanzar un nivel satisfactorio de desarrollo socioeconómico y cultural mediante el uso razonable de los recursos naturales, de modo que no se agoten para las generaciones futuras.

Tal concepto apareció en un contexto de crisis, degradación y desarrollos ligados a la globalización. Tonneau (2004, p. 81-82, traducción libre¹⁴) subraya que, aunque se han realizado progresos en los ámbitos de la salud y la tecnología, los costes sociales y medioambientales han sido muy elevados, y señala que “el desarrollo de unos puede nacer del subdesarrollo de otros”.

Importante instrumento para vincular desarrollo y sostenibilidad, el Informe Brundtland (Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, 1991, p. 47, traducción libre¹⁵) subrayó que el objetivo del desarrollo es satisfacer las aspiraciones humanas actuales y futuras: “El desarrollo sostenible exige que se satisfagan las necesidades básicas de todos y que se les ofrezcan oportunidades para hacer realidad sus aspiraciones a una vida mejor”.

Esa visión de la sostenibilidad se basa en aspectos actuales del derecho al desarrollo, ya que para que el individuo se desarrolle plenamente es necesario trabajar en dos frentes:

[...] (a) la realización de las necesidades del presente, es decir, la búsqueda ineludible de soluciones a la pobreza extendida por todo el mundo, ya que sin superar este

de troca e transações. Também sofrem influência, por outro lado, do apoio público substancial no fornecimento das facilidades (como serviços básicos de saúde ou educação fundamental) que são cruciais para a formação e o aproveitamento das capacidades humanas”.

14 En el original: “desenvolvimento de alguns pode nascer do subdesenvolvimento de outros”.

15 En el original: “Para que haja um desenvolvimento sustentável, é preciso que todos tenham atendida as suas necessidades básicas e lhes sejam proporcionadas oportunidades de concretizar suas aspirações a uma vida melhor”.

obstáculo – la satisfacción de las necesidades básicas de las personas – es imposible hablar de desarrollo; y (b) la percepción de que, con el estado actual de evolución tecnológica y de organización social, existen limitaciones medioambientales evidentes para satisfacer las necesidades básicas, tanto ahora como en el futuro (Marco; Mezzaroba, 2017, p. 329, traducción libre¹⁶).

A partir de esa preocupación por el desarrollo sostenible en el mundo, la Asamblea General de las Naciones Unidas (2015) estableció la Agenda 2030, resultado de un proceso participativo global de más de dos años de duración y con aportaciones de gobiernos, sociedad civil, sector privado e instituciones de investigación, con objetivos orientados al desarrollo económico, la erradicación de la pobreza, la miseria y el hambre, la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y la buena gobernanza a todos los niveles.

Se trata de un plan de acción universal que incluye 17 metas que conforman la nueva agenda de desarrollo sostenible. Todos los denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) están vinculados al derecho al desarrollo desde las perspectivas que aquí se han abordado, es decir, económica, social, política y cultural, englobando derechos individuales y colectivos a realizar por los Estados.

Entre los ODS de la Agenda 2030 se encuentra el Objetivo 2 – “Hambre cero y agricultura sostenible – Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible” (ONU, 2015, traducción libre¹⁷). El hambre cero se ha colocado al lado de la agricultura sostenible en este objetivo, lo que puede deducirse que es una de las causas para su eliminación.

Retomando la idea del desarrollo como libertad, Sen (2010) afirma que, además de estar relacionada con la producción de alimentos y la expansión agrícola, el hambre es consecuencia del funcionamiento de la economía. El autor subraya que los acuerdos políticos y sociales influyen en el potencial de las personas para adquirir alimentos, lo que él denomina “titulación”, por lo que es necesario no sólo distribuir alimentos por caridad, sino también proporcionar la capacidad de adquirirlos o producirlos.

El derecho al desarrollo también acaba adquiriendo la connotación de desarrollo rural, lo que refuerza la idea de que este derecho humano es dinámico y se

16 En el original: “[...] (a) a percepção das necessidades do presente, quer dizer, a inafastável busca de soluções para a pobreza disseminada pelo mundo, uma vez que, sem a superação desse obstáculo – a satisfação das necessidades básicas das pessoas – é impossível falar em desenvolvimento; e (b) a percepção de que, com o atual estágio de evolução tecnológica e de organização social, há evidentes limitações ambientais para a satisfação das necessidades básicas, seja do presente ou do futuro”.

17 En el original: “Fome Zero e Agricultura Sustentável – Acabar com a fome, alcançar a segurança alimentar e melhoria da nutrição e promover a agricultura sustentável”.

amolda al individuo o grupo social con el que se relaciona. Y es que la agricultura sostenible, tal y como se recoge en el Objetivo 2 de la Agenda 2030, afecta a la ruralidad del territorio y a los actores sociales¹⁸ que emergen del campo brasileño (ONU, 2015).

El desarrollo rural, como el propio derecho al desarrollo, cuenta con una amplia bibliografía que evoluciona al ritmo de las transformaciones sociales. Anteriormente utilizado como sinónimo de modernización agrícola o urbanización del campo, el concepto de desarrollo rural se asocia ahora a la “creación de capacidades – humanas, políticas, culturales, técnicas, etc. – que permitan a las poblaciones rurales actuar para transformar y mejorar sus condiciones de vida, mediante cambios en sus relaciones con las esferas del Estado, el mercado y la sociedad civil” (Condraf, 2013, p. 13, traducción libre¹⁹).

Schneider (2010), refiriéndose a los trabajos de José Eli da Veiga y Ricardo Abramovay, explica que el desarrollo rural es una propuesta fértil con un amplio alcance temático y teórico que, a lo largo de los años de investigación, se ha presentado en torno a una matriz multidisciplinar en la que destacan la economía, la ecología y la sociología económica. El autor señala que existen puntos de consenso entre las áreas que lo estudian, como la valoración de la agricultura familiar y el reconocimiento de su potencial para dinamizar las economías locales.

Los espacios rurales desempeñan diferentes papeles en el proceso general de desarrollo, que cambian, estableciéndose un desarrollo rural “multisectorial”. Kagayama (2004, p. 388-389, traducción libre²⁰) explica esa expresión:

18 Desde la perspectiva de Long y Ploeg (2011, p. 24), “los actores sociales no son vistos meramente como categorías sociales vacías (basadas en criterios de clase o clasificación) o receptores pasivos de intervención, sino más bien como participantes activos que procesan información y utilizan estrategias en sus relaciones con diversos actores locales, así como con instituciones y personas externas”. En el original: “os atores sociais não são vistos meramente como categorias sociais vazias (baseados na classe ou em critérios de classificação) ou recipientes passivos de intervenção, mas sim como participantes ativos que processam informações e utilizam estratégias nas suas relações com vários atores locais, assim como com instituições e pessoas externas”.

19 En el original: “criação de capacidades – humanas, políticas, culturais, técnicas etc. – que permitam às populações rurais agir para transformar e melhorar suas condições de vida, por meio de mudanças em suas relações com as esferas do Estado, do mercado e da sociedade civil”

20 En el original: “A função produtiva, antes restrita à agricultura, passa a abranger diversas atividades, como o artesanato e o processamento de produtos naturais e além do turismo rural e conservação ambiental; a função populacional, que nos períodos de industrialização acelerada consistia em fornecer mão-de-obra para as cidades, agora inverteu-se, requerendo-se o desenvolvimento de infraestrutura, serviços e oferta de empregos que assegurem a retenção de população na área rural; a função ambiental passa a receber mais atenção após as fases iniciais da industrialização (inclusive do campo) e demanda do meio rural a criação e proteção de bens públicos e quase públicos, como paisagem, florestas e meio ambiente em geral. Assim, o desenvolvimento rural, além de multisectorial, deve ser também multifuncional”.

La función productiva, antaño restringida a la agricultura, abarca ahora toda una serie de actividades, como la artesanía y la transformación de productos naturales, así como el turismo rural y la conservación del medio ambiente; la función demográfica, que durante los periodos de industrialización acelerada consistía en suministrar mano de obra a las ciudades, se ha invertido ahora, lo que exige el desarrollo de infraestructuras, servicios y empleos para garantizar el mantenimiento de la población en las áreas rurales; la función ambiental empezó a recibir más atención tras las fases iniciales de la industrialización (también en el campo) y exige que las zonas rurales creen y protejan bienes públicos y cuasi públicos, como paisajes, bosques y el medio ambiente en general. Por lo tanto, el desarrollo rural no sólo debe ser multisectorial, sino también multifuncional.

Se observa que los fundamentos del desarrollo rural convergen hacia la sostenibilidad y el propio derecho al desarrollo, en la medida en que enfatizan al ser humano rural como actor social y participante activo, tanto individual como colectivo, en la construcción del multifacético espacio rural, sin dejar de tener en cuenta la preservación de los recursos naturales para las generaciones actuales y futuras.

Reflexionando sobre el tema, Duque (2004) afirma que la doble expresión – desarrollo rural y sostenibilidad – expresa una realidad, o, mejor dicho, un ideal extremadamente complejo. En cuanto a la definición actual de desarrollo, se ha establecido como un “camino hacia una situación de bienestar para la humanidad, incluyendo aspectos de calidad de vida con todos sus componentes: salud, educación, cultura, seguridad, etc.” (Duque, 2004, p. 77-78, traducción libre²¹). Además del aspecto económico, se destacan la solidaridad y las relaciones armoniosas con los demás y con la naturaleza.

El desarrollo rural, entonces, se enraíza en todo el marco conceptual del derecho al desarrollo, ya que busca orientar los esfuerzos del Estado y la sociedad hacia la provisión de una vida plena para los hombres y mujeres del campo de manera integral: fomentando el crecimiento económico, pero contemplando la participación efectiva de estos actores en la adopción de las políticas necesarias que mantengan sus concepciones sociales y culturales y preserven el medio ambiente a través del uso de recursos sostenibles.

21 En el original: “caminho para uma situação de bem-estar da humanidade, incluindo os aspectos de qualidade de vida com todos os seus componentes: saúde, educação, cultura, segurança, etc.”.

3 La agricultura familiar en el contexto de desarrollo sostenible y la realización del derecho al desarrollo en el territorio rural

El pensamiento evolutivo sobre el concepto de desarrollo rural se basa en los fundamentos del derecho al desarrollo y la sostenibilidad, en una aparente interdisciplinariedad. Aunque no se pretendía aunar Sociología, Derecho, Economía y Geografía (entre otros), lo cierto es que los presupuestos del derecho al desarrollo están presentes en el desarrollo rural, que se centra en los actores sociales y busca su evolución económica, social, cultural y políticamente.

Esas consideraciones conducen a la propuesta de un desarrollo rural sostenible, en el que, además de promover plenamente a los individuos del medio rural actual, no se olvida pensar en las generaciones futuras y en el medio ambiente. El desarrollo rural sostenible cuenta con el apoyo de Schneider (2004, p. 94-95, énfasis añadido, traducción libre²²), que esboza sus elementos clave:

Analizando algunas de las obras y autores clave en ese debate reciente, destacamos la preocupación de los estudiosos por cuatro elementos clave a partir de los cuales abogan por retomar el debate *sobre el desarrollo rural: la erradicación de la pobreza rural, la cuestión del protagonismo de los actores sociales y su participación política, el territorio como unidad de referencia y la preocupación central por la sostenibilidad ambiental.*

Una vez más, se remite a la Agenda 2030, que enumeraba los Objetivos de Desarrollo Sostenible que deben perseguir los Estados, como son: el desarrollo económico, la erradicación de la pobreza, la pobreza extrema y el hambre, la inclusión social, la sostenibilidad ambiental y la buena gobernanza a todos los niveles (ONU, 2015).

Claramente relacionado con el desarrollo rural, como se ha visto en el tema anterior, está el Objetivo 2, sobre hambre cero y agricultura sostenible. La intersección entre esos temas establece que fomentando la siembra y el cultivo de alimentos respetando el medio ambiente, se podrá garantizar la seguridad alimentaria de la generación actual sin comprometer la de las generaciones futuras.

En el ordenamiento jurídicos nacional, la Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN)²³ consiste en la realización del derecho de toda persona a un acceso regular y permanente a alimentos de calidad, en cantidad suficiente, sin

22 En el original: “Analisando-se alguns dos trabalhos e autores referenciais nesse debate recente, ressalta-se a preocupação dos estudiosos com quatro elementos-chave a partir dos quais se preconiza a retomada do debate sobre o desenvolvimento rural: a erradicação da pobreza rural, a questão do protagonismo dos atores sociais e sua participação política, o território como unidade de referência e a preocupação central com a sustentabilidade ambiental”.

23 Art. 3 de la Ley n. 11.346, de 15 de septiembre de 2006. Crea el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Sisan), con vistas a garantizar el derecho humano a una alimentación adecuada y dicta otras providencias (Brasil, 2006).

comprometer el acceso a otras necesidades esenciales, sobre la base de prácticas alimentarias beneficiosas para la salud que respeten la diversidad cultural y sean sostenibles desde el punto de vista ambiental, cultural, económico y social.

La agricultura sostenible, a su vez, según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, 1989), debe implicar la gestión eficiente de los recursos disponibles, manteniendo la producción en los niveles necesarios para satisfacer las crecientes aspiraciones de una población también creciente, sin degradar el medio ambiente. Paterniani (2001, p. 303, énfasis añadido, traducción libre²⁴) subraya que, en agricultura, el concepto de sostenibilidad debe ser dinámico y evolucionar junto con el desarrollo de la sociedad:

En agricultura, el concepto de sostenibilidad no puede tener el aspecto estático que suele implicar el término, según el cual los sistemas agrícolas se consideran sostenibles mientras la producción se mantenga en los niveles actuales. *Un concepto dinámico es más adecuado y tiene en cuenta la evolución y el desarrollo de la sociedad.* Muchas prácticas agrícolas pueden haberse considerado sostenibles en el pasado, o incluso en el presente, en función de las condiciones socioeconómicas, edafoclimáticas y otras características locales. *En un concepto dinámico, la sostenibilidad debe tener en cuenta los cambios temporales en las necesidades humanas, especialmente relacionadas con una población creciente, así como una percepción adecuada de la relación medioambiental con la agricultura.*

Se trata de un concepto amplio, que puede incluir numerosas estrategias para fomentar la productividad agrícola bajo la égida del uso racional de los recursos, como la reducción de los fertilizantes químicos, la creación de sistemas de recogida de agua de lluvia para el riego, entre otras técnicas. Además de mantener la tierra fértil, estos métodos combaten la escasez de alimentos y promueven la seguridad alimentaria.

Los proyectos de agricultura sostenible son diversos y dependen de cada situación, según Tonneau (2004). Citando a Brasil, explica que no será lo mismo el proyecto de São Paulo que el de Agreste da Borborema. El autor destaca el reto de construir una explotación familiar autónoma, conviviendo con la sequía, la falta de insumos productivos y otras cuestiones complejas, que son razones para actuar

24 En el original: “Na agricultura o conceito de sustentabilidade não pode ter o aspecto estático, comumente implícito no termo, pelo qual os sistemas agrícolas são considerados sustentáveis desde que a produção seja mantida nos níveis atuais. *Um conceito dinâmico é mais apropriado e atende à evolução e ao desenvolvimento da sociedade.* Muitas práticas agrícolas podem ter sido consideradas sustentáveis no passado, ou mesmo no presente, segundo as condições socioeconômicas, edafoclimáticas e demais características locais. *Num conceito dinâmico, a sustentabilidade deve considerar as mudanças temporais nas necessidades humanas, especialmente relacionadas a uma população crescente, bem como uma adequada percepção da relação ambiental com a agricultura*”.

a favor de este modelo, sobre todo en materia de investigación para el desarrollo.

Así, la seguridad alimentaria y la agricultura sostenible convergen para conformar el Objetivo 2 de la Agenda 2030, del que se desprenden metas segmentadas dirigidas a garantizar sistemas sostenibles de producción de alimentos y a implementar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, manteniendo al mismo tiempo los ecosistemas y la diversidad genética de semillas, plantas cultivadas, animales de granja y domesticados y sus respectivas especies silvestres. Las metas pretenden garantizar el acceso y el reparto justo y equitativo de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados²⁵ (ONU, 2015).

Merece atención la meta 2.3²⁶, establecida en el Objetivo 2, en la que las políticas públicas se orientan hacia el desarrollo rural, procurando la participación de grupos sociales anteriormente excluidos, como los pequeños productores de alimentos, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, entre otros.

La agricultura familiar es una categoría social y política para la aplicación de una agricultura sostenible, que ha sido reconocida por el Estado más recientemente, cuando las políticas empezaron a centrarse en los aspectos socioeconómicos de la población rural con vistas a reducir la pobreza, mejorar la distribución de la renta y centrarse en el bienestar de las personas y la preservación de los ecosistemas.

Históricamente, como explican Grisa y Schneider (2015), la agricultura familiar o “pequeños agricultores” estuvieron al margen de las acciones del Estado brasileño cuando se trataba de las opciones de desarrollo del país. Aun así, según los autores, fue la CRFB la que promovió nuevos espacios de participación social y derechos reconocidos. Como resultado, se han dirigido esfuerzos a este grupo, como el Programa Nacional de Fortalecimiento de la Agricultura (Pronaf)²⁷, en 1995.

25 Metas 2.4 y 2.5 de la Agenda 2030 – Transformar Nuestro Mundo (ONU, 2015).

26 Meta 2.3. De aquí a 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los pequeños productores de alimentos, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los pastores y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a la tierra, a otros recursos e insumos productivos, a los conocimientos, a los servicios financieros, a los mercados y a las oportunidades de valor añadido y empleo no agrícola (ONU, 2015).

27 Instituido por la Resolución n. 2.191/1995, se destinaba a brindar apoyo financiero a las actividades agropecuarias realizadas con mano de obra directa del productor y su familia. Según el Decreto n. 3.991/2001, la finalidad del PRONAF es promover el desarrollo sostenible de las zonas rurales mediante acciones destinadas a aumentar la capacidad de producción, generar empleo y elevar los ingresos, con miras a mejorar la calidad de vida y ejercer la ciudadanía de los agricultores familiares.

El término “agricultura familiar” tiene varios significados, según las disciplinas y los investigadores que lo utilizan. Sin embargo, Neves (2007, p. 221-222, traducción libre²⁸) señala que “todas ellas operan con el objetivo de reconocer la legitimidad de la acción política de los trabajadores rurales, colonos y agricultores arrendatarios en busca de un marco profesional, acceso a recursos crediticios y asistencia técnica”. La autora esboza algunos de los posibles actores sociales que entran en esta categoría, tales como: pequeños productores, agricultores vinculados a la producción familiar o asentados por el Programa Nacional de Reforma Agraria o aquellos que poseen pequeñas parcelas de tierra donde producen sus alimentos (Neves, 2007).

A efectos de los programas nacionales, la Empresa Brasileña de Investigación Agropecuaria (Embrapa), la reglamentación del Pronaf y otros consideran “agricultores familiares a los pequeños productores rurales, los asentados de la reforma agraria, los silvicultores, los acuicultores, los extractivistas y los pescadores” (Embrapa, 2024, traducción libre²⁹). Además de estos, los pueblos y comunidades tradicionales (indígenas, quilombolas, gitanos, afrodescendientes, terreiros, caucheros, castañeros, quebradores de coco babaçu, recolectores de mangaba, entre otros) pasaron a ser considerados “agricultores familiares” en 2010.

De hecho, aunque puedan existir requisitos y características divergentes, parece más acertada la visión de que la agricultura familiar tiene como núcleo la indispensabilidad de ser ejercida por personas con lazos de parentesco o cercanía afectiva que comparten el espacio productivo rural. Esta comprensión encuentra apoyo en las palabras de Savoldi y Cunha (2010, p. 25-26, énfasis añadido, traducción libre³⁰), para los cuales

La agricultura familiar no se entiende como trabajo familiar. *Lo que la distingue de la mayoría de las formas sociales de producción, como la familia, es el papel preponderante de ésta como estructura fundamental de organización de la reproducción social, a través de la formulación de estrategias familiares e individuales (conceptuales o no) directamente relacionadas con la transmisión del patrimonio material y cultural.*

28 En el original: “todas operam com o objetivo de fazer reconhecer a legitimidade da ação política de trabalhadores rurais, de assentados e agricultores parcelares, em busca de enquadramento profissional, de acesso a recursos creditícios e de assistência técnica”.

29 En el original: “agricultores familiares os pequenos produtores rurais, assentados da reforma agrária, silvicultores, aquicultores, extrativistas e pescadores”.

30 En el original: “A agricultura familiar não é entendida como trabalho familiar. *O que a distingue da maioria das formas sociais de produção como familiar é o papel preponderante da família como estrutura fundamental de organização da reprodução social, através da formulação de estratégias (conceitos ou não) familiares e individuais que remetem diretamente à transmissão do patrimônio material e cultural*”.

En la misma línea, Abramovay (1997) afirma que la agricultura familiar es aquella en la que la gestión, la propiedad y la mayor parte de la mano de obra proceden de individuos que mantienen entre sí vínculos de sangre o de matrimonio. Señala que esa definición no es unánime, ya que distintos sectores sociales construyen categorías científicas que sirven a determinados fines prácticos, como la asignación de recursos públicos.

En cualquier caso, la agricultura familiar es un potente instrumento de desarrollo sostenible, ya que las personas que se dedican a ella producen alimentos tanto para abastecer a los núcleos urbanos, vendiendo en ferias, por ejemplo, como para el autoconsumo, lo que reduce la posibilidad de desperdicio y contribuye a la sostenibilidad. Al no poseer grandes extensiones de tierra, existe una armonía entre el hombre y la naturaleza en sus cultivos, ya que utilizan técnicas menos perjudiciales para el medio ambiente, dan prioridad a la agroecología y cuidan sus alimentos y el medio ambiente, utilizando conocimientos y tradiciones transmitidos de generación en generación.

Desde esa perspectiva, Noronha y Falcón (2018), citando datos del Censo Agropecuario del IBGE de 2006, señalan que cerca de 4,3 millones de establecimientos de agricultura familiar ocupan solo el 24,3% de la superficie cultivable y producen el 70% de los alimentos consumidos en el país, al tiempo que emplean al 74,4% de los trabajadores rurales y representan más del 38% de la renta agrícola bruta brasileña. Esas informaciones son coherentes con la idea de que la agricultura familiar contribuye al desarrollo de las personas en el territorio rural.

Además, dada la cantidad de alimentos producidos para el consumo en pequeñas parcelas de tierra, la agricultura familiar contribuye urgentemente a la seguridad alimentaria y la sostenibilidad. Noronha y Falcón (2018, p. 186-187, énfasis añadido, traducción libre³¹) destacan que

[...] *El desperdicio de alimentos en la cadena de producción de la agroindustria es 10 veces mayor que en la cadena de producción campesina. Así que no es erróneo decir que la producción ecológica y sostenible proviene de la agricultura familiar.* Es más fácil garantizar una producción sin venenos con los agricultores familiares que con la agroindustria. En otras palabras, necesitamos discutir la reorganización de la producción de alimentos del país según un paradigma agroecológico. La disputa entre modelos para el campo: apuntes sobre la cuestión agraria en Brasil en busca de un nuevo paradigma.

31 En el original: “[...] *o desperdício de alimento na cadeia produtiva do agronegócio é 10 vezes maior que na cadeia produtiva do modo produção camponês. Desse modo, não está errado afirmar que a produção orgânica e sustentável vem da agricultura familiar.* É mais fácil garantir uma produção livre de veneno com o agricultor familiar que no agronegócio. Ou seja, é preciso discutir uma reorganização da produção de alimentos do País em um paradigma agroecológico. A disputa entre modelos para o campo: apontamentos sobre a questão agrária no Brasil em busca de um novo paradigma”.

La producción en tierras pertenecientes a una familia tiende a transmitirse de generación en generación y a perpetuar tanto el saber hacer como el suministro de alimentos a lugares predeterminados. Además de generar ingresos, la agricultura familiar favorece la construcción y evolución de la identidad del ser humano rural, salvaguardando sus raíces sociales y culturales, así como fomentando su permanencia en el territorio.

Obviamente, sin embargo, para que la agricultura familiar siga contribuyendo a la seguridad alimentaria y a la sostenibilidad productiva, el Estado necesita ofrecer más incentivos. Fue sólo con la Constitución de 1988 que estos actores sociales fueron elevados al nivel de la producción del país y, aunque existen programas dirigidos a su desarrollo, los subsidios aún son mínimos en comparación con los destinados a otros grupos.

Contribuyen a esa posición Nóbrega y Ferreira (2021, p. 254-255, traducción libre³²), que subrayan: “el fomento de la producción de alimentos artesanales debería ser una piedra angular de las políticas de desarrollo rural sostenible”. Las autoras proponen que el Estado y la sociedad valoricen la producción artesanal, lo que significa avalar las estrategias y territorialidades creadas por los agricultores cuando se apropian de los recursos de sus territorios, transformándolos en alternativas generadoras de renta y trabajo, para fortalecer la economía local.

La vivencia de los actores sociales de la agricultura familiar se basa en la identidad cultural y en el saber hacer transmitido de generación en generación, superando la lógica puramente productivista del beneficio y revelando aspectos de desarrollo económico, social, cultural y político. El ser humano rural necesita ser pensado de forma integral, a través de un *desarrollo inclusivo*, como subraya Sachs (2008), con estrategias de asignación de recursos relacionadas con la diversidad de configuraciones socioeconómicas y culturales.

Garantizar la participación de los actores rurales es fundamental, ya que ese desarrollo depende en gran medida de “políticas públicas complementarias basadas en el principio de trato desigual para los desiguales, acciones afirmativas que favorezcan a los pequeños productores y a los pequeños empresarios, con el objetivo de compensar su desventaja inicial en relación con empresas más grandes, modernas y fuertes” (Sachs, 2008, p. 100, traducción libre³³).

32 En el original: “estimular a produção de alimentos artesanais deveria consistir em um fundamento das políticas de desenvolvimento rural sustentável”.

33 En el original: “políticas públicas complementares baseadas no princípio do tratamento desigual aos desiguais, de ações afirmativas que favoreçam os pequenos produtores e empreendedores de pequeno porte, visando compensar a desvantagem inicial em relação a empresas maiores, modernas e mais fortes”.

En ese contexto, según Aquino y Schneider (2015, p. 76-77, traducción libre³⁴),

[...] el gran desafío para los movimientos sociales es reabrir el debate sobre el futuro de la agricultura familiar y campesina en el medio rural brasileño y redefinir el papel estratégico que el crédito rural puede y debe desempeñar en un proyecto de desarrollo que busque conciliar la producción de riqueza, la equidad social y la valorización del medio ambiente.

El desarrollo integral de los actores sociales del campo es, por tanto, una macroestrategia que correlaciona mejoras de vida, integra el campo y la ciudad, fortalece la producción y garantiza la seguridad alimentaria. Si el Estado aumentara su apoyo a la agricultura familiar, fomentaría aún más la justicia social en las relaciones de producción y consumo y contribuiría a mantener las raíces culturales y sociales.

Se puede concluir que el fomento de la agricultura familiar es una forma de realizar el derecho al desarrollo, en la medida en que una vez que el Estado implemente tecnologías y proporcione subsidios para aumentar la productividad, fomentará la preservación del medio ambiente, la valorización de las relaciones sociales, la consolidación de la identidad de las personas en las zonas rurales y la participación en los debates sobre las políticas públicas. La sociedad, a su vez, tendrá un mayor contacto con los actores sociales del lugar, conociendo sus raíces, sus formas de plantar, su saber hacer y otras tradiciones familiares rurales.

Consideraciones finales

En la coyuntura actual, no hay forma de presentar una definición única para el derecho al desarrollo, ya que el tema es transversal a diferentes ciencias. Se puede decir, sin embargo, que este carácter multidimensional engloba los derechos humanos individuales y sociales y se relaciona más estrechamente con ellos, al tiempo que exige la participación popular, la comprensión de la justicia social y el desarrollo de políticas públicas integralistas.

Y es que el derecho al desarrollo recorre diversos documentos internacionales, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (ONU, 2015), con el objetivo de promover la cooperación entre los Estados y fomentar el desarrollo de

34 En el original: “[...] o grande desafio dos movimentos sociais é retomar o debate sobre o futuro da agricultura familiar e camponesa no rural brasileiro e redefinir qual o papel estratégico que o crédito rural pode e deve assumir em um projeto de desenvolvimento que procure compatibilizar produção de riqueza, equidade social e valorização do meio ambiente”.

las personas en términos económicos, sociales, culturales y políticos. En el ordenamiento jurídico brasileño, la base etimológica del derecho al desarrollo se encuentra en el art. 3 de la CRFB, que establece objetivos fundamentales como construir una sociedad libre, justa y solidaria; garantizar el desarrollo nacional; erradicar la pobreza y la marginación; y reducir las desigualdades sociales y regionales, etc. No obstante, otras disposiciones constitucionales e infraconstitucionales están en consonancia con el concepto de ser humano íntegramente desarrollado.

Tal análisis del marco conceptual y normativo del derecho al desarrollo demuestra la necesidad de adoptar programas y políticas públicas que tomen en cuenta los derechos individuales y sociales, a fin de trascender la libertad e infundir en la realidad de cada ser humano el ejercicio de una vida digna. Se trata, por tanto, de un derecho integral para la evolución del ser humano en términos económicos, pero también culturales, sociales y cualitativos.

La investigación sobre el derecho al desarrollo también encontró su intersección con la sostenibilidad y el medio rural. La idea central se refiere a dirigir los esfuerzos del Estado y la sociedad a proporcionar una vida digna a los hombres y mujeres del medio rural de forma integral, mediante recursos que minimicen el impacto sobre el medio ambiente y lo preserven para las generaciones futuras. La Agenda 2030 de la ONU desempeña un papel importante en esta perspectiva, con la estipulación de objetivos que los países deben perseguir junto con la sociedad civil en pos del desarrollo económico, la erradicación de la pobreza, la miseria y el hambre, la inclusión social, la sostenibilidad medioambiental y la buena gobernanza a todos los niveles.

El Objetivo 2 de dicha Agenda trata del hambre cero y de la agricultura sostenible. La relación entre esos temas se percibe como una causa-consecuencia inversa, en el sentido de que la producción de alimentos y la expansión de la agricultura garantizan la seguridad alimentaria y el desarrollo de los actores rurales, sin perjudicar el medio ambiente actual y futuro.

El vínculo entre el desarrollo rural y el derecho al desarrollo se encuentra en la propia esencia de los términos, para lo cual debe promoverse la vida de los hombres y mujeres del medio rural de forma integral: fomentando el crecimiento económico, pero también incluyendo la participación política e incentivando los aspectos sociales y culturales y el mantenimiento del medio ambiente.

La construcción del objetivo de desarrollo basado en la agricultura sostenible tiene en la agricultura familiar su principal precursor, dado que, como se ha demostrado, es el sector que más contribuye proporcionalmente al suministro de alimentos de calidad para el consumo y utiliza pequeñas porciones de tierra. Se

observa, entonces, un uso racional de los recursos naturales y de los propios alimentos, ya que los productos de este grupo abastecen tanto a los centros urbanos como a los productores y sus familias.

Aunque el término “agricultura familiar” tiene varios significados, dependiendo del contexto, se puede decir que su base radica en los lazos – de sangre y/o afectivos – entre los productores, lo que favorece la transmisión del saber hacer entre generaciones y perpetúa la identidad de los actores sociales y el mantenimiento del territorio rural.

La agricultura familiar es, por lo tanto, un fuerte instrumento para el desarrollo sostenible, ya que la producción se logra con menos daños al medio ambiente y con el objetivo de llegar al mayor número posible de personas que forman parte de los vínculos establecidos. Por ello, es fundamental fomentarla a través de políticas públicas, con el fin de que las zonas rurales sean cada vez más valoradas, no sólo en términos económicos, sino también en términos de relaciones sociales y de identidad cultural.

Referencias

ABRAMOVAY, R. Paradigmas do capitalismo agrário em questão: uma nova extensão para a agricultura familiar. In: SEMINÁRIO NACIONAL DE ASSISTÊNCIA TÉCNICA E EXTENSÃO RURAL, 1997, Brasília, DF. *Anais [...]*. Brasília, DF: PNUD, 1997.

ANJOS FILHO, R. N. *Direito ao desenvolvimento*. São Paulo: Saraiva, 2017.

AQUINO, J. R.; SCHNEIDER, S. O Pronaf e o desenvolvimento rural brasileiro: avanços, contradições e desafios para o futuro. In: GRISA, C.; SCHNEIDER, S. (org.). *Políticas públicas de desenvolvimento rural no Brasil*. Porto Alegre: Editora da UFRGS, 2015, p. 53-82

BANCO CENTRAL DO BRASIL. *Resolução n. 2191, de 24 de agosto de 1995*. Crédito Rural – Institui o Programa Nacional de Fortalecimento da Agricultura Familiar (PRONAF). Brasília, DF: Banco Central do Brasil, 1995. Disponível em: https://www.bcb.gov.br/pre/normativos/res/1995/pdf/res_2191_v3_l.pdf. Acesso: 1 de agosto. 2024.

BRASIL. [Constituição (1988)]. *Constituição da República Federativa do Brasil*. Brasília, DF: Presidência da República, [2023]. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm. Acesso: 24 de maio. 2024.

BRASIL. Decreto n. 3.991, de 30 de outubro de 2001. Dispõe sobre o Programa Nacional de Fortalecimento da Agricultura Familiar – PRONAF, e dá outras providências. *Diário Oficial da União*: seção 1, Brasília, DF, p. 3, 31 out. 2001. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto/2001/D3991.htm. Acesso: 1 de junho. 2024.

BRASIL. Governo do Brasil. *Acessar o Programa Nacional de Fortalecimento da Agricultura Familiar (PRONAF)*. Disponível em: <https://www.gov.br/pt-br/servicos/acessar-o-programa-nacional-de-fortalecimento-da-agricultura-familiar-pronaf>. Acesso: 2 de junho. 2024.

BRASIL. Lei n. 11.346, de 15 de setembro de 2006. Cria o Sistema Nacional de Segurança Alimentar e Nutricional – SISAN com vistas em assegurar o direito humano à alimentação adequada e dá outras providências. *Diário Oficial da União*: seção 1, Brasília, DF, p. 1, 15 set. 2006. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/lei/111346.htm. Acesso: 27 de mayo. 2024.

BRITTO, C. A. *O humanismo como categoria constitucional*. Belo Horizonte: Fórum, 2010. *E-book*.

COMISSÃO MUNDIAL SOBRE MEIO AMBIENTE E DESENVOLVIMENTO. *Nosso futuro comum*. 2. ed. Rio de Janeiro: Editora da Fundação Getúlio Vargas, 1991.

CONSELHO NACIONAL DE DESENVOLVIMENTO RURAL SUSTENTÁVEL. *2ª Conferência Nacional de Desenvolvimento Rural Sustentável e Solidário*. Documento de Referência. Brasília, DF: Condraf, 2013. Disponível em: https://www.ipea.gov.br/participacao/images/pdfs/conferencias/2CNDRSS%20documento_de_referencia.pdf. Acesso: 31 de mayo. 2024.

DUQUE, G. Introdução – segunda parte: desenvolvimento rural e sustentabilidade. In: WANDERLEY, M. N. B. (org.). *Globalização e desenvolvimento sustentável: dinâmicas sociais rurais no nordeste brasileiro*. São Paulo: Polis; Campinas, SP: Ceres – Centro de Estudos Rurais do IFCH – Unicamp, 2004. p. 77-79.

EMPRESA BRASILEIRA DE PESQUISA AGROPECUÁRIA. Quem são e como se caracterizam os agricultores familiares: *Temas: Agricultura Familiar*. Disponível em: <https://www.embrapa.br/tema-agricultura-familiar/perguntas-e-respostas#:~:text=S%C3%A3o%20considerados%20agricultores%20familiares%20os,%2C%20agricultores%2C%20extrativistas%20e%20pescadores>. Acesso: 2 de junio. 2024.

FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS. Sustainable agricultural production: implications for international agricultural research. *FAO Res. and Tech. Paper* 4, 1989.

GUANZIROLI, C. E.; CARDIM, S. E. C. S. *Novo retrato da agricultura familiar: o Brasil redescoberto*. Brasília, DF: INCRA, 2000.

GRISA, C.; SCHNEIDER, S. Três gerações de políticas públicas para a agricultura familiar e formas de interação entre sociedade e Estado no Brasil. In: GRISA, C.; SCHNEIDER, S. (org.). *Políticas públicas de desenvolvimento rural no Brasil*. Porto Alegre: Editora da UFRGS, 2015. p. 19-50.

KAGEYAMA, A. Desenvolvimento rural: conceito e medida. *Cadernos de Ciência & Tecnologia*, Brasília, DF, v. 21, n. 3, p. 379-408, set./dez. 2004.

LONG, N.; PLOEG, J. D. Heterogeneidade, ator e estrutura: para a reconstituição do conceito de estrutura. In: SCHNEIDER, S.; GAZOLLA, M. (org.). *Os atores do desenvolvimento rural: perspectivas teóricas e práticas sociais*. Porto Alegre: Editora da UFRGS, 2011. p. 21-48.

MARCO, C. M.; MEZZARROBA, O. O direito humano ao desenvolvimento sustentável: contornos históricos e conceituais. *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 14, n. 29, p. 232-349, maio/ago. 2017. Disponível em: <https://revista.domhelder.edu.br/index.php/veredas/article/view/1066>. Acesso: 31 de mayo. 2024.

NEVES, D. P. Agricultura familiar: quantos ancoradouros! In: FERNANDES, B. M.; MARQUES, M. I. M.; SUZUKI, J. C. (org.). *Geografia agrária: teoria e poder*. São Paulo: Expressão Popular, 2007. p. 211-270. Disponível em: https://www2.fct.unesp.br/nera/ld/geografiaagraria_2007.pdf#page=212 Acesso: 2 de junio. 2024.

NÓBREGA, S. C.; FERREIRA, L. C. G. Feira interinstitucional agroecológica: construção de mercado social e fortalecimento do território da agricultura camponesa em Goiás. In: MENEZES, S. S. M.; ALMEIDA, M. G. *Vamos às feiras!* Cultura e resignificação dos circuitos curtos. Aracaju: Criação, 2021. p. 237-264.

NORONHA, G. S.; FALCÓN, M. L. O. A disputa entre modelos para o campo: apontamentos sobre a questão agrária no Brasil em busca de um novo paradigma. *Saúde em Debate*, Rio de Janeiro, v. 42, n. spe 3, p. 183-198, nov. 2018. Disponível em: <https://www.scielo.br/j/sdeb/a/5Gxdk5KCtjB-jfTcyTD4DGXQ/?lang=pt>. Acesso: 1 de junho. 2024.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. *Declaração sobre o Direito ao Desenvolvimento*. Resolução 41/128 da Assembleia Geral da ONU, em 4 de dezembro de 1986. Disponível em: <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2012/08/Declara%C3%A7%C3%A3o-sobre-o-Direito-ao-Desenvolvimento.pdf>. Acesso: 25 de maio. 2024.

ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS. Nações Unidas no Brasil. *Transformando Nosso Mundo – A Agenda 2030 para o Desenvolvimento Sustentável*. Brasília, DF: ONU, 2015. Disponível em: <https://odsbrasil.gov.br/home/agenda>. Acesso: 31 de maio. 2024.

PATERNIANI, E. Agricultura sustentável nos trópicos. *Dossiê Desenvolvimento Rural – Estudos Avançados*, São Paulo, v. 15, n. 43, p. 303-326, dez. 2001. Disponível em: <https://www.scielo.br/j/ea/a/Y3gXh64789JHtYJfrcZBSzH/?lang=pt>. Acesso: 1 de junho. 2024.

PIOVESAN, F. Direito ao desenvolvimento: desafios contemporâneos. In: PIOVESAN, F. *Temas de direitos humanos*. 12. ed. São Paulo: SaraivaJur, 2023. p. 254-274.

ROSAS, A. The right to development. In: EIDE, A; KRAUSE, C.; ROSAS, A. *Economic, social and cultural rights*. Dordrecht: Martinus Nijhoff, 1995. p. 254-255.

SACHS, I. *Desenvolvimento: incluído, sustentável, sustentado*. Rio de Janeiro: Garamond, 2008.

SÁTIRO, G. S.; MARQUES, V. T.; OLIVEIRA, L. P. S. O reconhecimento jurídico do direito ao desenvolvimento como um direito humano e sua proteção internacional e constitucional. *Direito e Desenvolvimento*, João Pessoa, v. 7, n. 13, p. 170-189, 2017. Disponível em: <https://periodicos.unipe.br/index.php/direitoedesenvolvimento/article/view/307>. Acesso: 25 de maio. 2024.

SAVOLDI, A.; CUNHA, L. A. Uma abordagem sobre a agricultura familiar, PRONAF e a modernização da agricultura no sudoeste do Paraná na década de 1970. *Revista Geografar*, Curitiba, v.5, n.1, p. 25-45, jan./jun. 2010. Disponível em: <https://revistas.ufpr.br/geografar/article/viewFile/17780/11607>. Acesso: 2 de junho. 2024.

SCHNEIDER, S. Situando o desenvolvimento rural no Brasil: o contexto e as questões em debate. *Revista de Economia Política*, São Paulo, v. 30, n. 3(119), p. 511-531, jul./set. 2010. Disponível em: <https://www.scielo.br/j/rep/a/MWKqhnDFRzCwv9DKsFWZZhv/?lang=pt&format=pdf>. Acesso: 31 de maio. 2024.

SCHNEIDER, S. A abordagem territorial do desenvolvimento rural e suas articulações externas. *Sociologias*, Porto Alegre, ano 6, n. 11, p. 88-125, jan./jun. 2004. Disponível em: <https://seer.ufrgs.br/index.php/sociologias/article/view/5446/3095>. Acesso: 29 de maio. 2024.

SEN, A. *Desenvolvimento como liberdade*. Tradução Laura Teixeira Motta. São Paulo: Companhia de Bolso, 2010. *E-book*.

TONNEAU, J.-P. Desenvolvimento rural sustentável: novo paradigma ou velhas questões. In: WANDERLEY, M. N. B. (org.). *Globalização e desenvolvimento sustentável: dinâmicas sociais rurais no nordeste brasileiro*. São Paulo: Polis, 2004. p. 81-91.

TRINDADE, A. A. C. *Direito das organizações internacionais*. Belo Horizonte: Del Rey, 2009.

WALD, A. O direito do desenvolvimento e o desenvolvimento do direito (meio século de Evolução no Brasil e em Portugal de 1967 e 2022). In: RIBEIRO, J. H. H. R. et al. (coord.). *Revista da FALP – Direito ao Desenvolvimento*. São Paulo: Iasp, 2022. v. 1. p. 17-38.

SOBRE LAS AUTORAS

Luciana de Aboim Machado

Posdoctorada por el Centro Universitário Unicuritiba (UNICURITIBA), Curitiba/PR, Brasil. Pós-Doctora por la Università Degli Studi G. d'Annunzio Chieti-Pescara, Chieti, Italia. Posdoctorada por la Universidade Federal da Bahia (UFBA), Salvador/BA, Brasil. Doctora en Derecho del Trabajo por la Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo (USP), São Paulo/SP, Brasil. Máster en Derecho del Trabajo por la Pontificia Universidade Católica de São Paulo (PUC-SP), São Paulo/SP, Brasil. Especialista en Derecho del Trabajo por la Universidad de Buenos Aires (UBA), Buenos Aires, Argentina. Especialista en Derecho Procesal Civil por la PUC-SP. Especialista en Derecho del Trabajo por la PUC-SP. Graduada en Derecho por la Universidade Tiradentes (UNIT), Aracaju/SE, Brasil. Profesora asociada en la Universidade Federal de Sergipe (UFS), São Cristóvão/SE, Brasil.

Raíssa Soraia Mendonça de Menezes

Estudiante de maestría por el Programa de Posgrado en Derecho de la Universidade Federal de Sergipe (UFS), São Cristóvão/SE, Brasil. Especialista en Derechos Humanos por la Faculdade de Ciências e Tecnologias de Campos Gerais (FACICA), Campos Gerais/MG, Brasil. Graduada en Derecho por la UFS. Jefa del Núcleo de Análisis Técnico y Control Interno (NAT/SE) en la Superintendencia de la Policía Rodoviária Federal (PRF), Aracaju/SE, Brasil.

Participación de las autoras

Ambas las autoras participaron en todas las fases de redacción de este artículo.

Como citar este artigo (ABNT):

MACHADO, L. A.; MENEZES, R. S. M. La agricultura familiar como instrumento del derecho al desarrollo y a la sostenibilidad: un estudio basado en múltiples comprensiones. *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 21, e212803, 2024. Disponible en: <http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/2803>. Acceso: día de mes. año.